



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 32-2022-PGE/PG

Lima, 21 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 201-2022-JUS-PPMJDH adosado al Informe N° 001-2022-PPMJDH-LBCG y el Oficio N° 234-2022-JUS-PPMJDH del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 087-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 82-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 17-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;



M. CARUAJULCA Q.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respetivamente;



A. AVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 32-2022-PGE/PG

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N° 1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de el/la Procurador/a General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a





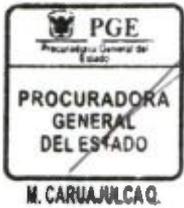
Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 32-2022-PGE/PG

público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que mediante Oficio N° 201-2022-JUS-PPMJDH adosado al Informe N° 001-2022-PPMJDH-LBCG, ambos de fecha 24 de febrero de 2022 y complementado con el Oficio N° 234-2022-JUS-PPMJDH de fecha 7 de marzo del 2022, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace de conocimiento de la Procuraduría General del Estado que la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC interpuso una demanda de nulidad de resolución o acto administrativo ante el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07014-2021-0-1801-JR-CA-13), donde solicita “la nulidad total de la Resolución N° 001100-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 19 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 000266-2018/SGEN/OAD/RENIEC del 18 de junio de 2018 y en consecuencia, ordena al RENIEC que entregue la información pública solicitada, tachando los datos personales”, por lo cual solicita se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso contencioso administrativo, a fin de tutelar adecuadamente el derecho de defensa;

Que en su Informe N° 087-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 10 de marzo del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a cargo de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pues no resulta posible que el procurador público quien está en calidad de demandante en el proceso contencioso administrativo con expediente N° 07014-2021-0-1801-JR-CA-13, asuma la defensa del acto administrativo que él mismo impugna; resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE sustituya a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cargo de la representación de la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el proceso contencioso



M. CARUJALCA.



A. AVILA C.



J. PALOMINO R.



Resolución de la Procuradora General del Estado

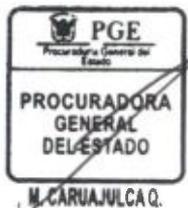
N° 32-2022-PGE/PG

administrativo seguido ante el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que mediante Memorando N° 82-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 17-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA, que opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica de "la nulidad total de la Resolución N° 001100-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 19 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 000266-2018/SGEN/OAD/RENIEC del 18 de junio de 2018 y en consecuencia, ordena al RENIEC que entregue la información pública solicitada, tachando los datos personales (...)", pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargada de la representación de la Procuraduría Pública del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC respecto de la resolución administrativa impugnada; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones de el/la Procurador/a General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 32-2022-PGE/PG

PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para que asuma la defensa jurídica de los derechos e intereses del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC en el proceso contencioso administrativo seguido ante el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 07014-2021-0-1801-JR-CA-13, hasta su culminación.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el falso expediente del proceso contencioso administrativo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y al Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado



A. ÁVILA C.



J. PALOMINOR